Valparaíso, 23 de abril de 2014.

C E R T I F I C O que los días 22 y 23 de abril en curso, sesionó la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado para discutir en general y en particular el proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, disponiendo funciones y atribuciones para el presidente del consejo regional (Boletín Nº 9.294-06), en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Dado el exiguo plazo de que se dispuso para informar este proyecto de ley, la Comisión acordó solicitar al Honorable Senado que los acuerdos recaídos en él y el proyecto definitivo sean certificados por su Secretario.

A la sesión en que la Comisión se abocó a este asunto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; los asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Gustavo Paredes, Manuel Tobar y Alvaro Villanueva; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Rodrigo Cabello, y el Abogado del Instituto Igualdad, señor Juan Pablo Castillo.

- - -

Prevenimos que el artículo 1º del proyecto en informe debe ser aprobado en su totalidad con rango de ley orgánica constitucional pues afecta materias relativas a la elección del presidente del consejo regional, las causales de cesación en su cargo y sus funciones y atribuciones, que el artículo 113 de la Constitución Política señala que deben ser reguladas por una ley de ese rango. El artículo 2º de la iniciativa contiene materias de ley común.

También prevenimos que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto debe discutirse en general y en particular a la vez, por tener urgencia calificada de "discusión inmediata".

- - -

Certifico, igualmente, que el proyecto, conformado con dos artículos, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

En particular, el proyecto se aprobó como sigue:

El artículo 1°, que introduce enmiendas a la ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, fue aprobado con las siguientes enmiendas:

1) Reemplazar la letra r) que este proyecto introduce al artículo 24 de la mencionada ley por otro texto que si bien reproduce el del literal sustituido, agrega una facultad que permite al presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, desechar la petición de urgencia en la tabla de una sesión que proponga el intendente.

Esta indicación, formulada por el Ejecutivo, obedece a una observación hecha presente durante el debate de esta norma y fue aprobada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

2) La segunda indicación recaída en este artículo reemplaza en el inciso primero del nuevo artículo 30 bis que se incorpora a la ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional la expresión “secreta” que sigue a la palabra “votación”, por la palabra “pública”, en referencia a la forma cómo los consejeros regionales eligen al presidente del consejo regional, y también fue propuesta por el Ejecutivo que acogió de esta forma otra observación planteada durante el debate en orden a suprimir las actuaciones de carácter secreto; y **contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

3) La tercera indicación, también de origen del Ejecutivo y por las mismas razones que las de la indicación precedente, reemplaza en el inciso séptimo del referido artículo 30 bis el vocablo “secreto” escrito a continuación de la palabra “carácter” por “público”, y se refiere a la votación del consejo regional recaída en la renuncia del presidente del mismo.

Esta indicación también fue aprobada unánimemente con los votos de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

El artículo 2° del proyecto, que propone modificaciones al Código Procesal Penal, con el objeto de asimilar al presidente del consejo regional a las normas sobre desafuero del intendente y del gobernador, **resultó aprobado sin enmiendas, con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

\- - -

Finalmente, certifico que el texto aprobado por la Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior:

1) Elimínase en el inciso primero del artículo 23 la oración "y presidirá el consejo regional".

2) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Derógase su letra c), pasando la actual d) a ocupar su lugar y, así, sucesivamente.

b) Reemplázanse en la letra q), que pasa a ser p), la coma y la conjunción "y" que le sigue por un punto y coma.

c) Agréganse las siguientes letras q) y r), nuevas, pasando la actual letra r) a ser s):

"q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;

"r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en

aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiese un plazo legal o reglamentario que obligare a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;".

3) Incorpóranse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 bis y 30 ter:

"Artículo 30 bis.- En su sesión constitutiva, el consejo regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación **pública**, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuadrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

La designación del nuevo presidente será comunicada al Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al intendente y a las Cortes de Apelaciones con asiento en la región respectiva y al Presidente de cada rama del Congreso Nacional, por intermedio de su respectivo Secretario.

El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.

La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio, no tendrá discusión y será votada públicamente en la sesión ordinaria

inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por las mismas razones o causales sino después de seis meses, salvo que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter **público**, sin discusión, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente, y a falta de éste, el consejero en ejercicio de más edad.

Artículo 30 ter.- Corresponderá al presidente del consejo regional:

a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24.

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates.

d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la División de Análisis y Control de Gestión cuando así lo disponga en reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones.

f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.

g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente.

h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.

i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:

1) Plan de Desarrollo de la Región.

2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial.

3) Planes Reguladores Comunales.

4) Planes Reguladores Intercomunales.

5) Convenios de Programación.

6) Convenios Territoriales.

7) Reglamentos Regionales.

8) Anteproyecto Regional de Inversiones.

j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación.

k) Dar cuenta, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.

l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan.

m) Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

n) Las demás que disponga el reglamento a que se refiere la letra precedente.”.

4) Elimínase en la letra g) del artículo 36 la expresión “presidente del consejo y de”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en el encabezado del Párrafo 2º del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “y Gobernadores” por la frase “, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales”.

2) Reemplázase en el artículo 423 la conjunción “o” por una coma, e intercálase, entre la palabra “gobernador” y la coma que le sigue, la frase “o de un presidente de consejo regional”.”.

- - -

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión